

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

**Expediente núm.** 1199

CONTRA Fulgencio Lavan Cliva

DE Perarnia ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Octubre DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1159

Contra Julianio Sanan  
Oliva

R.º 764

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Enero  
de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Juan P. de Salazar*

*A. r. 9-1-39*

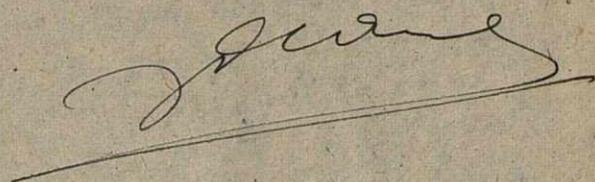
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

*Huesca*

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



## PROVIDENCIA

Huesca, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.

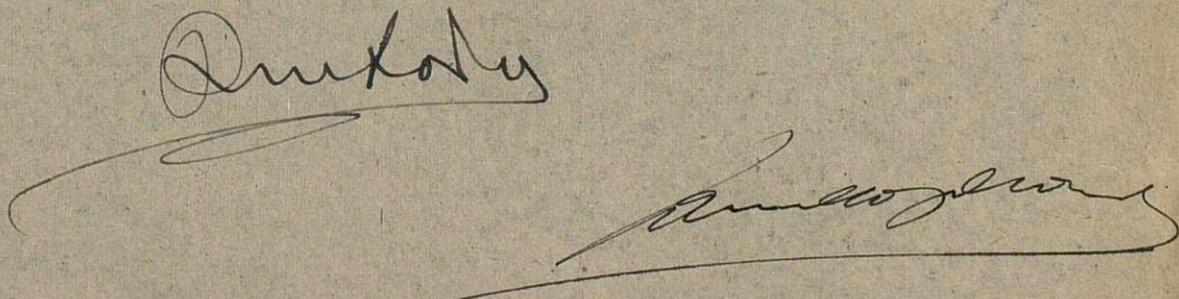
PRESIDENTE

PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1159-28 contra Fulgencio Landu Oliva por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

*Y dar cuenta al Tribunal Nacional*

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.



## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



Diligencia - en esta fecha se remite copia al P. de suados. puese  
pueda de mas de quince noventa y tres. certifier.

Juan

MINISTERIO DE JUSTICIA  
U. A. - U. C. - C. H. F.  
Recibida nota de responsabilidad política de Bulgencio Lanau Oliva  
**SALIDA** Expte. n.º .....  
15 MAR 1943  
REGISTRO RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 1.199  
El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature and circular stamp]*

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado en éste Juzgado contra Fulgencio Lanau Oliva, vecino de Perarua, se ha dictado el siguiente

**AUTO** -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Fulgencio Lanau Oliva contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 8, 9 y 10. informes de las Autoridades locales é información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé. Luis Cosculluela = Eduardo Lacambra = Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial, YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINISTERIO

FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

EdUARDO Lacambé

D.5.260.694 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.-	Huesca diez y nueve de Julio de mil novecien-
S.S.	tos cuarenta y tres.
Pintado	Dada cuenta; únase a su rollo, acúsese recibo
Pino	al Juzgado benitente y registrese en el libro correspon-
de Castro	diente.
=====	Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica d
	Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal *Se seguidamente* notifié debidamente a *el*  
*Sr. Fiscal* la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia *literal*

*de* que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Subscrito el 8. 6. 19-2-42  
Notificado B.O. P. 19-7-1943  
No hay embargo

S 7

No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 34

Año 1943.

Inculcados: Fulgencio Lanan Oliva

Pueblo: Peranna



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.199

18

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fulgencio Lannau Oliva, de FERRARRUA.*

*con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 31 de Octubre de 1942*



*Jose Luis Durando*

*Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.*

9 2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n°2, Secretario nombrado para los tramites de cumplimiento de la sentencia recaida en la causa n°1159-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FULGENCIO LANAU OLIVA de la que es Juez el Especial para tales tramites Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 12 obra "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FULGENCIO LANAU OLIVA que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1930 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase éste sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 27 de Julio de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Manuel Ortiz.-Rubricado".-----

Al 18 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 24 de XI de 1938. Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n°1, de la 5ª Región Militar, para ver y fallar la causa instruida contra FULGENCIO LANAU OLIVA Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal dice que del interior de la Iglesia cogió un Bonete, que en la detencion del cura intervino él don 12 o 13, que lo llevaron a la carretera que lo subieron a un coche, que ignora cuanto tardó a ser asesinado el Sacerdote, que no echó ningun Santo a la hoguera. Al Defensor contesta que cumplirá 18 años el 28 de este mes que el hecho centran ocurrió en Agosto del 36.-El Fiscal en su informe lo considera incurso en el art 238, ppfº 2º del C.J.M. y pide la pena de 30 años de r. por tener en cuenta su menor edad, y la agravante de perversidad. El Defensor pide a lo sumo la pena de seis meses y un dia.-----

Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que .. Nada.. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº.Bº, del Sr. Presidente.-Vº.Bº El Presidente.-Magallon.-El Secretario.-J.M. Cabrera.-Rubricados".-----

Al 19 y 19 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente, número 1, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FULGENCIO LANAU OLIVA, de 18 años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Perarrua (Huesca), Oidos el Fiscal, el Defensor y el inculpado, siendo Vocal Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Luis Beseansa y Gutierrez de Ceballos.-RESULTANDO probado y así se declara que Fulgencio Lanau Oliva nacido el 28 de Noviembre de 1919, era de antecedentes extremistas afiliado a la C.E.T.: que iniciado el Alzamiento fué un entusiasta auxiliar del Comité rojo local ayudándole en todo cuanto fuera menester, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y ornamentos sagrados, poniéndose prendas de sacerdote, el procesado manifiesta que el bonete haciendo mofa de ellas y arrojandolas al fuego. En el mes de Julio del 36 detuvo en union de tres más al Parroco de Perarrua entregandolo a los componentes del Comité Revolucionario el cual ordenó su fusilamiento ocho dias más tarde.-CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un detenido y escrupuloso analisis de los antecedentes y circunstancias así como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentizan la existencia de una serie de actos que implican una identificación de caracter espiritual con los principios inspiradores de la revolución roja constituyendo el contenido del delito de adhesión a la rebelión que prevee y sanciona el art 238, ppfº 2º del Código de Justicia Militar y del cual es

responsable en concepto de autor el procesado.-CONSIDERANDO que al ponderar las circunstancias que han concurrido en la comisión del hecho de autos en méritos a lo preceptuado en el art 173 del Código castrense revelan la circunstancia de ser el procesado menor de 18 años cuando realizó el hecho que ha motivado la incoación de este procedimiento en su virtud y conforme dispone el art 211 del mismo cuerpo legal a rebajar en un grado la pena señalada al delito.-CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual en su día será fijada por el organismo competente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-VISTOS los arts 173, 211, y 238 p<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del Código de Justicia Militar así como el Decreto de 10 de Enero de 1937.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Fulgencio Lanau Oliva como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia atenuante de menor edad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con accesoria de inhabilitación absoluta durante el período de condena. Le será de abono al procesado la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon.-Damaso Garcia.-Gabino Diaz Garcia.-Hilarión Cuartero Roig.-José Luis Bescansa.-Rubricados".-----

Al 20.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 1 de Diciembre del año en curso, por el que dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 21.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de ésta Plaza comparece FULGENCIO LANAU OLIVA a quien notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secretario de que doy fé.-Fulgencio Lanau.-Carlos Rubio Fernandez".-----

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Huesca expido el presente de orden y visado por S. S. en Zaragoza a los de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.-

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.

121

B. 9.382.973

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil  
Sr. *Coculluela* } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-  
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al  
expediente de responsabilidad política que al  
efecto se forme. Registrese y numérese dicho  
expediente en el libro correspondiente. Para  
averiguar la responsabilidad contraída por el  
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe  
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,  
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración  
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-  
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde  
se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines  
Oficiales del Estado y de esta Provincia;  
*librándose para todo ello, orden al inferior  
de Perarriba.*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Signature]*

*Eduardo Cocambra*

*Elizquiza*

: Cumplida el mismo día, doy fé.

*Cocambra*

*[Signature]*

DILIGENCIA -- En Benabarre a

*diez*

de

*Marzo*

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambra*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
de  
BENABARRE5  
12

Expediente Núm. 14

Contra

Fulgencio Casas  
Oliva

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 6. Marzo 1943.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Fulgencio*

*Lanau Oliva*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo

Benabarre, a 6 de *Marzo* de 1943.

El Secretario,

*Eduardo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de *Terarrina*

Diligencias que han de practicarse:

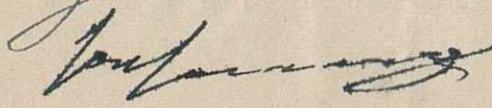
- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

*Providencia. Cúmplase en lo posible lo ordenado en esta orden entregándose oficios al Sr. Alcalde y Jefe local de F. E. T. y de los J. O. N. S. requiriéndoles los informes del encuestado Fulgencio Lanau Oliva; y en respeto al Sr. Cura*

Ponoso, Comandante del Puerto de la Laguna  
de Ciel, díjase y hágase presente al Sr.  
Jefe de Instrucción de este partido, que dichas  
autoridades residen en Graví, desde cuya  
villa se trasladan a este lugar tan solo  
cuando por necesarias obligaciones les sea ne-  
cesario, por lo que no pueda hacerse el  
requerimiento.

Para la práctica de las declaraciones de los  
trece vecinos, se reúna el día doce de octubre  
a las diez de la mañana, nombrándose para  
ello a D. Sebastián Calvo Nami, D. Ramón  
Cabrera Pae y D. Manuel Araque Salido  
en quienes se les recense el mayor carácter a  
vecino y adicto al Regimen actual, a quienes  
se les citará en forma para su concurrencia  
a este lugar.

Lo mande y firme D. José López  
Jefe municipal ejerciente en Paramaribo  
a ocho de Marzo de mil novecientos caca  
rente y tres.

  
El Vocero  
Antonio León



Como respuesta a la orden que del Juzgado de Instrucción del Partido se recibe en esta Alcaldia, en relacion con los informes del vecino de esta Villa Don Fulgencio Lanao Oliva, examinado el archivo Municipal, y practicadas las averiguaciones pertinentes, manifiesto.

Pregunta 1ª ) No se sabe haya tenido filiacion politica alguna, ya que su edad al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, era de corta edad.

Pregunta 2ª ) No se sabe haya ocupado cargo alguno dentro de ningun partido politico, ni antes ni durante en dominio rojo.

Pregunta 3ª ) La manera de conducirse , ha sido la que corresponde a una criatura, sin experiencia ni conocimiento de sus actos.

Pregunta 4ª ) Su actuacion contra el alzamiento Patriotico, no se puede conceptuar como hechos voluntarios, ya que su edad no estaba en relacion con sus conocimientos, y si bien se le vio cargado con escopetas al hombro, puede asegurarse, debio ser por indicacion de las autoridades rojas, que aprovechandose de la ignorancia de muchachos, a los que imbuian ideas contrarias al actual Regimes, les hacian cometer actos que no podian salir de su propia iniciativa, como puede sospecharse ocurrio en este caso.

Pregunta 5ª ) Las averiguaciones practicadas.  
Pregunta 6ª ) El encartado se encuentra en la casa de sus padres en esta Villa de Perarrua.

Pregunta 7ª ) Es soltero.  
Pregunta 8ª ) La valoracion de sus bienes puede decirse que carace de ellos por ser insolvente.

Pregunta 9ª ) El jornal de un bracero en esta localidad es de 10 pesetasl.

Pregunta 10ª ) El padre se llama Joaquin Lanao Barrabes, y su madre Maria Oliva, nacido en el primero en Santaliestra en dia de .....y la madre en Perarrua el dia .....de.....de.....

Lo expuesto es cuanto tiene que manifestar  
en cumplimiento de la orden recibida. que  
devuelve debidamente cumplimentada.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Perarrua a diez de Marzo de 1943

El Alcalde

*H. Gomez*



El jefe local de P. L. de Los J. O. R. S. de Perarrúa, informa del vecino de esta Villa Fulgencio Lanao Oliva, en virtud de orden del juzgado de Instrucción del partido, según los antecedentes que posee esta Jefatura sobre las preguntas siguientes.

1<sup>a</sup> - No se sabe haya tenido filiación política alguna, pues era de corta edad al estallar el glorioso Movimiento Nacional.

2<sup>a</sup> No se sabe haya ocupado cargo alguno dentro de partido político alguno, antes ni durante el dominio rojo.

3<sup>a</sup> La manera de conducirse ha sido la que corresponde a un joven sin experiencia ni conocer sus actos por experiencias de la vida.

4<sup>a</sup> Su actuación contra el abramiento patriótico no se puede concebir como hechos voluntarios por su corta edad; si bien se le vio arremedado con respetos, puede suponerse haber sido por indicación de las autoridades rojas que les imbuían actos contrarios al abramiento patriótico.

5<sup>a</sup> No se poseen otros testimonios y documentos de prueba, que las averiguaciones practicadas.

6<sup>a</sup> El encartado se encuentra actualmente en la casa de sus padres en prisión atenuada en esta Villa de Perarrúa.

7<sup>a</sup> Es de estado soltero.

8<sup>a</sup> La valoración de sus bienes puede suponerse nula por ser insolvente.

9<sup>a</sup> El jornal de un bracero en esta localidad es de 10 peretas.

10<sup>a</sup> El padre se llama Joaquín Lanao Damabes y la madre María Oliva, nacido el 1<sup>o</sup> de mayo, el hijo Fulgencio Lanao Oliva en Santabierta el día 26 de Noviembre de 1919.

copuesto es lo que puede manifestar  
cumpliendo la orden recibida, que  
se devuelve cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Perarrúa 10 de Mayo de 1943.

El Jefe Local

Juan Sanitres



Declaración del testigo }  
 Sebastián Cabrer Normi } en Perarrua a doce de Marzo

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Jefe Municipal D. José López Madellán, y de mi el secretario comparece el nombrado testigo D. Sebastián Cabrer Normi, viudo de veinte y cuatro años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de esta villa, el cual puesto juramento en debida forma prometiendo decir verdad en cuanto se le preguntare, y viéndolo por las generales de la ley dijo no le comprendía ninguna excepción legal.

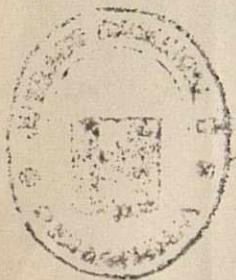
Preguntado por las diez preguntas del modelo reatrido contestó: A la 1.<sup>a</sup> que no se sabe que el Tránsito fuesen Oliva haya tenido ninguna política, puesto que al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, era de muy corta edad, y no comprendía su importancia. A la 2.<sup>a</sup> que no se sabe que desempeñara ni ocupara cargo alguno de ningún partido político. A la 3.<sup>a</sup> que la monarca de conducción, ha sido la que corresponde a una institución, con experiencia en conocimientos de sus actos. A la 4.<sup>a</sup> que su actuación contra el elemento Patriótico, no puede considerarse como hecho voluntario, ya que en poca edad no estaba relacionada con sus conocimientos, pues si bien se le vio cargado en alguna escopeta, puede asegurarse, debió ser por indicación de los autoridades de los hijos, que aprovechando la ingenuidad de quien

inducción ideas, contrarias el actual Régimen, les ha  
caído cometer actos que no podían salir de su  
iniciativa, como puede sospecharse ocurrió en este  
caso con Felgenis Sanan. A la 5.<sup>a</sup> fue el culto.  
A la 6.<sup>a</sup> fue se encuentra en un caso en sus pruebas.  
A la 7.<sup>a</sup> las abrogaciones que se han practicado.  
A la 8.<sup>a</sup> fue no posee ninguna clase de bienes, es  
insolvente. A la 9.<sup>a</sup> fue el jornal del trabajo, es de  
diez pesetas. A la 10.<sup>a</sup> fue el padre de Felgenis  
Sanan Olive celloma Joaquín Sanan Nombres,  
nacido en Santalucía, y la madre María Olive  
en Perarrúa.

Fue el cuanto tiene que decir, en obsequio a la  
verdad y juramento prestado, que se afirma y  
ratifica y firma en el Sr. Jefe de que certifica:

Yo, el Sr. Jefe de que certifica  
Ante el Secretario Sebastián Calvero  
Antoniolo

Declaración del testigo (el mismo día y ante la misma  
Narciso Cohen Pac autoridad, compareció D. Narciso  
Cohen Pac, casado, labrador de  
treinta y cinco años de edad, notorio y vecino  
de esta villa, el cual prestó juramento prometiendo  
decir verdad en todo cuanto sepa, y se le pregun-  
te, y recuérdole por las generales de la Rey edice  
en la comparencia ninguna excepción legal. Fue



interrogado a tenor del modelo recibido de Nueva  
Barra, y contestado a la pregunta 1.<sup>a</sup> Que no se sabe ha-  
ya tenido filiación política alguna, ya que en edad  
al estallar el glorioso Movimiento Nacional, era de  
esta edad. A la Pregunta 2.<sup>a</sup> No se sabe haya o-  
cupado cargo alguno dentro de ningún partido polí-  
tico, ni antes ni durante el derrocamiento rojo. A  
la pregunta 3.<sup>a</sup> La manera de conducirse, ha sido la  
que corresponde a una criatura, ni experiencia ni  
conocimiento de sus actos. A la pregunta 4.<sup>a</sup> Su actua-  
ción contra el aborrimiento Patriótico, no se puede en-  
cargar como hecho voluntario, ya que su edad no  
estaba en relación con sus conocimientos, y si bien se  
le vio cargado de una escopeta al hombro, puede  
asegurarse, debió ser por indicación de las autori-  
dades rojas, que aprovechándose de la ignorancia  
de muchachos, a los que inducían ideas contrarias  
al actual Régimen, los hacían cometer actos que no  
podían salir de su propia iniciativa, como parece con-  
sectarse ocurrió en este caso de Felgueroso Loran Oliva.  
A la 5.<sup>a</sup> pregunta, Los averiguaciones practicadas.  
A la pregunta 6.<sup>a</sup> El referido encuestado se encuentra  
en la casa de sus padres, en esta villa de Pererromi.  
A la pregunta 7.<sup>a</sup> Fue es saltero. A la 8.<sup>a</sup> Que la  
valoración de sus bienes, puede decirse que carece de

ellos por ser inculcantes. A la pregunta 9.<sup>a</sup> el  
jornal de un bracon en esta villa es de diez pue-  
tos. A la pregunta 10.<sup>a</sup> el padre de Fulgencio  
Jouan Oliva se llama Joaquin Jouan Morales  
y su madre Maria Oliva, nacidos en Antolobes,  
Teruel y Perarron respectivamente.

Fue no tiene mas que decir en obsequio de la  
verdad y juramento prestado.

Se fue leído esta su declaración al testigo  
en su instancia, y en ella se afirmó y ratificó,  
firmó de que certifica:

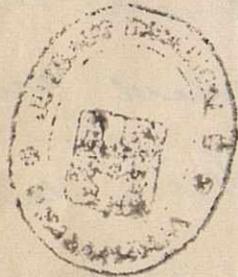
El Jefe mps  
Joaquin Oliva

El declarante  
Ramon Cabrera

El Secretario  
Antonio Leon

Declaración del testigo  
Manuel Aragus Sobred

sin perder momento, y ante la  
misma autoridad comparece el  
testigo nombrado Manuel Aragus Sobred,  
labrador, de cuarenta y dos años de edad vecino  
de esta localidad, el que prestó juramento en for-  
ma legal, prometiendo decir verdad en todo quan-  
to supiera y fuese preguntado, y siendo por los  
generales de la ley dijo no le comprende ninguna  
excepción para dejar de declarar.



Preguntado convenientemente a tenor de las obas que  
 se le hicieron, en el escrito recibido, contesta:  
 A la letra A. Que no sabe que Julgencio Fonau Oliva  
 haya tenido filiación política alguna, ya que en edad  
 al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, era de  
 corta edad. A la letra B. Que no se sabe que dicho  
 sujeto haya ocupado cargo alguno dentro de ningún  
 partido político, ni antes ni durante el dominio rojo.  
 A la letra C. Que la manera de conducirse, ha sido  
 la que corresponde a una criatura, ni experiencia  
 ni conocimiento de sus actos. A la letra D. Que la  
 manera de conducirse, ha sido la que corresponde a  
 una criatura, ni experiencia ni conocimiento de sus  
 actos. A la pregunta E. La actuación contra el Abrazo  
 Patriótico, no se puede conceptuar como hechos valenta-  
 nis, ya que en edad no estaba en relación ni estaba  
 en relación con sus conocimientos, y si bien se le vio  
 cargado de una escopeta al hombro, puede decirse, que  
 debió ser por indicación de la autoridad roja, que  
 aprovechándose de la ignorancia de chicos, a los que  
 inducían ideas contrarias al actual Régimen, les ha-  
 cían cometer actos, que no podían salir de su propia  
 iniciativa, como puede verse por lo ocurrido en el en-  
 catedo Julgencio Fonau Oliva. A la pregunta F. Lo  
 que resulte de las averiguaciones practicadas. A la pregunta  
 G. Si encuentra en la casa de sus padres en  
 esta villa de Beranvú. A la pregunta H. Si sabe

y no por bienes de valoración y es inmueble.  
A la letra J. le jurase de un bocado en esta localidad  
en el de diez peetas. A la letra J. le pade del ex  
pues de Julgencio Juan Oliva, se llama lo que en la  
van narros, nacido en Cantaleira, y la madre  
Mané Oliva Vardellan en Perarrúa, sin que tenga  
mas que decir.

Lo fue leído esta declaración d testigo a su instancia  
y en ella se afirma y ratifica y firma que certifica.

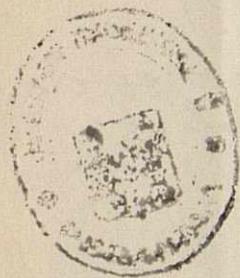
El Juec nupl

El testigo

~~Juan~~ El secretario

~~Mariano~~

Antoniolcera



Providencia.

Presentados por el Sr. Alcalde y Jefe local de la  
largo los informes requeridos, y practicadas las de-  
claraciones de los vecinos, remitase todo sumo al  
Sr. Juec de Instrucción de Nonoane.

Lo manda y firma el Sr. Juec municipal de Be-  
rarrúa a tres de Marzo de mil novecientos ve-  
rente y tres.

El Juec

El secretario

~~Juan~~

Antoniolcera

Remisión, Perarrúa 14 Marzo 1917.

En este día se hace la remisión ordenada  
de que certifica.

Seer

DILIGENCIA -- En Benabarre a Tres de Junio

de mil novecientos cuarenta y Tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>del Estado nº 154-</sup> de esta fecha, aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Paeombla*

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Fulgenio Lanas Oliva contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7 y 8 informes de las Autoridades locales e información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Comulluela Huesca, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.

EdUARDO LACANDE

Diligencia Cumplido lo acordado: doy fe.

Lozano

~~Lozano~~



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *2* de *Junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *14* del Juzgado y *1199* de la Audiencia, seguido contra

*Juvenio Lavau Oliva*

vecino de *Perarniá*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de *10 JUL. 1943* de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Buabarre*



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número .....

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,  
Huesca, 13 de Julio  
de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*El Secretario del Gobierno.*

Expte. n.º 14

contra

*Antiguo Lanou  
y Giva  
vecino de Perarnua*

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Bañabarro*



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm. ....

Ref. Sal. núm. 5832

Dpto. Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicado  
fechado el 30 de Junio ppdo., por  
el que me comunica resolución recaí-  
da en el expediente nº 14, seguido  
contra FULGENCIO LANAU OLIVA, veci-  
no de Perarrúa.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-indicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1.943

EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL:

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= BENABARRE =

24

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

-----

Expte. n° 1.199  
de la Audiencia, y  
14 del Juzgado,  
Contra: Fulgencio  
Lanace Oliva

De orden de la Sala acuso recibo a  
V.S del testimonio de auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente  
de responsabilidad politica, seguido  
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca a 19 de Julio de 1.943.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE

-----



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado nº 14/Audiencia 1199  
Fulgencio Lanau Oliva,  
Terarrua

Con el comunicado de.....  
15-VII-43  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre  
de 1943

EL SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de.....

Benabarre

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha de 19 de julio de 1943 se notificó a los interesados mediante edicto, que se había decretado el precedente Auto de sobreseimiento, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes.

Benabarre nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Doy fe



*July*